



PRUEBA EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO 2021-00048-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la anterior solicitud de prueba anticipada – interrogatorio de parte – fue enviada al correo institucional. Igualmente consultado el portal de antecedentes disciplinarios y URNA se tiene que la apoderada posee Tarjeta Profesional vigente, sin sanción alguna, en el SIRNA el correo electrónico registrado es el que se reseñó en la solicitud, esto es, rochica9@hotmail.com, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 13 de agosto de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la anterior solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESO INTERROGATORIO DE PARTE, impetrada mediante apoderada judicial por CARMEN ALIRIO LASSO LASSO contra CARMEN ALIDIO ROJAS VERGEL, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, del caso sería fijar fecha para la práctica del interrogatorio extra proceso conforme lo ordenado por el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de irregularidades que obligan a esta operadora judicial a inadmitirla, para que se corrija:

- ✓ La abogada del solicitante deberá estipular los hechos que han de ser materia del proceso e indicar con claridad que tipo de obligación pretende probar, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 184 en concordancia con el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.

Los anteriores defectos, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, provocan el efecto que ya se ha anunciado en la parte inicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESO INTERROGATORIO DE PARTE formulada mediante apoderada judicial, por CARMEN ALIRIO LASSO LASSO contra CARMEN ALIDIO ROJAS VERGEL, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el único, perentorio e improrrogable término de (5) días para que subsane las irregularidades señaladas. De no hacerlo



en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la solicitud se RECHAZARÁ.

TERCERO: Reconocer a la abogada GILMA RACIO CABALLERO CASTAÑEDA, como apoderada judicial del solicitante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - La Esperanza**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29c71f2027f755c1802b77f81de67592876b9f12fa648e3053f5d5c9f527377f

Documento generado en 18/08/2021 05:54:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**